

“Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su satisfacción ante la noticia de que se ha liberado a los pasajeros y a la tripulación del buque de excursión *Achille Lauro* y lamentan que, según se informa, haya muerto un pasajero.

“Hacen suya la declaración formulada por el Secretario General el 8 de octubre de 1985, en la cual se condenan todos los actos de terrorismo.

“Condenan enérgicamente este secuestro injustificado y criminal, así como otros actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes.

“Condenan también el terrorismo en todas sus formas, independientemente del lugar donde se cometa y de quienes sean sus autores.”.

CARTA, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE NICARAGUA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2633a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de México, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 6 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (S/17671⁹⁹)”.

En su 2634a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Costa Rica, Cuba, Honduras y la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2636a. sesión, celebrada el 12 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁹⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*.

CARTA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1985, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión

En su 2637a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “Carta, de fecha 16 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/17685¹⁰⁰)”.

Resolución 579 (1985)

de 18 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los casos de secuestro y toma de rehenes, varios de los cuales

han sido de duración prolongada y han entrañado la pérdida de vidas,

Considerando que los secuestros y la toma de rehenes son delitos que preocupan seriamente a la comunidad internacional, por tener graves consecuencias adversas para los derechos de las víctimas y para la promoción de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Recordando la declaración formulada el 9 de octubre de 1985 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en la que condenó enérgicamente todos los actos de terrorismo, incluida la toma de rehenes¹⁰¹,

Recordando también la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985,

Teniendo presentes la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada el 17 de diciembre de 1979¹⁰²,

¹⁰¹ Véase página 22, Declaración del Presidente.

¹⁰² Resolución 34/146 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁰ *Ibid.*

la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973¹⁰³, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971¹⁰⁴, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970¹⁰⁵, y otros convenios y convenciones pertinentes.

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de secuestro y de toma de rehenes;

2. *Pide* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encuentren detenidas y de quien las tenga en su poder;

3. *Afirma* la obligación de todos los Estados en cuyo territorio se encuentren detenidas personas secuestradas o tomadas como rehenes de adoptar urgentemente todas

¹⁰³ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14118, pág. 198.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

las medidas apropiadas para lograr su liberación en condiciones de seguridad e impedir que se cometan actos de secuestro y de toma de rehenes en el futuro;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, y otros convenios y convenciones pertinentes,

5. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional, a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de secuestro y de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional.

Aprobada por unanimidad en la 2637a. sesión.

DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDÁFRICA¹⁰⁶

Decisiones

En su 2638a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Lesotho, el Senegal y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 23 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/17692¹⁰⁷)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar¹⁰⁸, formular una invitación al Sr. Neo Mnumzana de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 580 (1985)

de 30 de diciembre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de diciembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas¹⁰⁹,

¹⁰⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1977, 1982 y 1983.

¹⁰⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*.

¹⁰⁸ Documento S/17700, incorporado en el acta de la 2638a. sesión.

¹⁰⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17692.

Habiendo escuchado la Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Lesotho, Sr. M. V. Makhele¹¹⁰,

Teniendo presente que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de proceder en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 527 (1982),

Gravemente preocupado por los recientes asesinatos, no provocados y premeditados, de los cuales Sudáfrica es responsable, en violación de la soberanía y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el África meridional,

Gravemente preocupado porque este acto de agresión está destinado a debilitar el apoyo humanitario decidido y tenaz que presta Lesotho a los refugiados sudafricanos,

Apenado por la trágica muerte de seis refugiados sudafricanos y tres nacionales de Lesotho a consecuencia de este acto de agresión cometido contra Lesotho,

Alarmado por el hecho de que la continuación del *apartheid* en Sudáfrica sea la causa principal del aumento de la violencia tanto dentro de Sudáfrica como desde Sudáfrica contra los países vecinos,

1. *Condena enérgicamente* estos asesinatos y los recientes actos de violencia no provocada y premeditada, de los cuales Sudáfrica es responsable, dirigidos contra el Reino de Lesotho en violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas de vidas y daños materiales causados por este acto de agresión;

¹¹⁰ *Ibid.*, cuadragésimo año, 2638a. sesión.